

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que mediante auto de fecha 18 de abril de 2022 este Despacho requirió a la parte ejecutante con el fin de que aportara de manera completa el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-56411 previo a ordenar su secuestro.

Evidencia este juzgado que la parte ejecutante allego el certificado de libertad y tradición del bien inmueble, tal como fue requerido.

Igualmente, de acuerdo con el escrito recibido por el centro de servicios judiciales de esta ciudad, donde dan cuenta de la medida de embargo que recae sobre la cuota parte del ejecutado respecto del bien inmueble en mención, procedente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Se agrega al expediente para los fines legales pertinentes. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 14 de junio de 2022.



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Ordena Secuestro
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Bancolombia S.A. Nit N° 890.903.938-8
Demandado	: Jorge Eliecer Patiño Peláez CC 89.009.807
Radicado	: 6300140030072021-00484-00

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como efectivamente se encuentra inscrito el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el numero de matrícula inmobiliaria No. **280-56411** procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y de propiedad del demandado JORGE ELIECER PATIÑO PELÁEZ, medida decretada mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021, el Despacho dispondrá lo pertinente para su secuestro.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. Nro. **280-56411** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, de propiedad del señor JORGE ELIECER PATIÑO PELÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 89.009.807.

SEGUNDO: COMISIONAR de conformidad con lo establecido en la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del C.G. del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Q, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **280-56411** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, ubicado en la MANZANA 2 LOTE #1 URBANIZACION LOS QUINDOS ETAPA III de esta ciudad, facultándolo para delegar y para reemplazar al secuestre que el despacho designe. Adviértasele que en caso de no acatar la comisión que aquí se ordena, esta célula judicial desde ya propone el conflicto negativo de competencia, de tal suerte que, el comisionado deberá hacer la remisión directa a la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, sala competente para dirimir dicho conflicto.

LÍBRESE por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y remítase para su radicación, a la dirección electrónica **notificacionesjudiciales@armenia.gov.co**.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **280-56411**, a la sociedad ARBARO S.A.S. identificada tributariamente con el NIT 901023066-3, representada legalmente por el señor ARTURO BARRIGA RODRIGUEZ, secuestre categoría 2, que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Pereira, Risaralda de que dispone el Juzgado. Dicha sociedad se puede ubicar en la Manzana 8 Casa N° 3 Parque Industrial, de Pereira, Risaralda; teléfono 3117580245, correo electrónico **arbaro0428@gmail.com**, y a quien se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro la suma de siete días del salario mínimo legal vigente.

Infórmesele al comisionado sobre esta designación dentro del despacho comisorio ordenado en el numeral anterior para los fines pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro del inmueble referenciado anteriormente, le presente al comisionado el documento que contenga los linderos de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

VAE

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 102 DE JUNIO 15 DEL AÑO 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb00fce713fc255ddb31d626ffb18bf899c53197197e1964729cb0615cd3ad98**

Documento generado en 13/06/2022 07:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>